





DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Área de Evaluación Ambiental Nº de Expediente: 10-OIE- 00189.6 /08 Nº de Registro: 10/109211.7/14

Ref. SEA Nº 9.567

En contestación a los escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/016939.9/13, Nº 10/139895.9/13 y Nº 10/094509.9/14, de fechas 1 de febrero y 5 de julio de 2013, y 22 de abril de 2014 respectivamente, por los que RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, como promotor, presenta documento ambiental e informaciones complementarias del proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas-Meco", en los términos municipales de Alcalá de Henares, Meco, Anchuelo y Los Santos de la Humosa, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, viene en significar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 4 de junio de 2008, la Dirección General de Industria Energía y Minas presentó el documento ambiental del proyecto de referencia, a fin de iniciar el procedimiento ambiental a seguir en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

El citado proyecto se encuentra recogido en los epígrafes 47 y 49 del Anexo IV de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia se debe realizar un estudio caso por caso, para determinar si se requiere o no someter el presente proyecto a un procedimiento ambiental y en caso afirmativo, a qué procedimiento, basándose en los criterios que recoge el Anexo Séptimo de la citada Ley



2/2002, sobre las características de los proyectos, la ubicación de los mismos y las características de los potenciales impactos del proyecto.

Analizado el documento ambiental recibido, se observó que carecía de información determinante para poder iniciar el correspondiente estudio caso por caso, por lo que, con fecha 14 de julio de 2008, se solicitó información complementaria. No habiendo recibido la documentación solicitada, por escrito de fecha 9 de septiembre de 2010 se dio un plazo de tres meses para remitir el documento ambiental con la información complementaria, informándose que una vez trascurrido dicho plazo sin recibir dicha información se procedería al archivo del expediente. Con fecha 1 de diciembre de 2010 el promotor presenta el documento ambiental.

Una vez revisada la documentación recibida se consideró oportuno la petición de una nueva información complementaria, con fecha 3 de enero de 2011, la cual fue remitida con fecha 7 de junio de 2011.

Nuevamente, con fecha 16 de enero de 2012, y a la vista del informe de la Dirección General del Medio Ambiente recibido con anterioridad, se solicita información complementaria al promotor y nuevo informe a la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se indiquen las zonas sensibles para la avifauna.

Con fecha 16 de abril de 2012 se reitera la solicitud de informe a la Dirección General del Medio Ambiente y se envía copia al promotor. Dicho informe se recibió con fecha 22 de mayo de 2012 y se envió copia al promotor, con fecha 11 de junio de 2012, se solicita de nuevo la información complementaria requerida mediante escrito de fecha 16 de enero de 2012, e informando que el transcurso de tres meses sin haberse presentado tal documentación podría ser causa de caducidad del expediente.

Con fecha 6 de septiembre de 2012 el promotor solicita una ampliación de plazo para presentar la información complementaria solicitada. Dicha documentación fue presentada con fecha 1 de febrero de 2013, y sustituye a la totalidad de documentos presentados hasta la fecha.

Una vez recibida la nueva documentación, conforme al anteriormente citado artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, con fecha 21 de febrero de 2013, se vuelve a solicitar informe a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Meco, Anchuelo y Los Santos de la Humosa, así como a la Dirección General del Medio Ambiente, a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, a la Subdirección General de Gestión de Residuos y Calidad Ambiental y a la Confederación Hidrográfica del Tajo. El informe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares se recibió con fecha 8 de abril de 2013, el de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 17 de abril de 2013, el de la Dirección General del Medio Ambiente con fecha 19 de abril de 2013, el del Ayuntamiento de Meco con fecha 7 de mayo de 2013 y el de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial con fecha 18 de junio de 2013. A fecha de esta Resolución no se ha recibido informe por parte de los Ayuntamientos de Anchuelo y de Los Santos de la Humosa, ni de la Subdirección General de Gestión de Residuos y Calidad Ambiental, por lo que se prosigue con la tramitación ambiental en aplicación de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Una vez recibidos los informes solicitados, con fecha 22 de mayo de 2013 fueron remitidos al promotor, con el fin de que aportara la información que en ellos se solicitaba, así como las consideraciones que estimasen oportunas. Dicha documentación fue presentada por el promotor con fecha 7 de julio de 2013.

Con fecha 26 de julio se procede a la remisión a los distintos órganos consultados de la información complementaria presentada por el promotor, con objeto de que hicieran comentarios y sugerencias que consideraran. Así, con fecha 23 de septiembre de 2013 se recibe el informe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con fecha 18 de octubre de 2013 el informe del Área de Conservación de Montes de la Dirección General del Medio Ambiente, con fecha 11 de marzo de 2014 se recibe informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente y el 13 de marzo de 2014 se recibe el informe del Ayuntamiento de Meco.

Como consecuencia del contenido de los informes emitidos por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente, y del Ayuntamiento de Meco, éstos fueron Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".



remitidos al promotor con fecha 22 de marzo de 2014, el cual contestó el 22 de abril de 2014. Dicha contestación fue remitida al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente, y al Ayuntamiento de Meco con fecha 13 de junio de 2014. El Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente contesta con fecha 30 de julio de 2014. A fecha de la redacción de esta Resolución no se ha recibido nuevo informe del Ayuntamiento de Meco.

2. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de dos nuevas subestaciones eléctricas a 220 kV, Arroyo de las Monjas, en el término municipal de Meco y Alcalá II, en el término municipal de Alcalá de Henares, ampliación de una subestación eléctrica existente en el término municipal de Anchuelo, con un nuevo parque a 220 kV y ampliación del parque de 400 kV, construcción de una línea eléctrica subterránea a 220 kV, entre la SE Arroyo de las Monjas y la SE Alcalá II, y la construcción de la línea eléctrica aérea a 220 kV entre la SE Alcalá II y la SE Anchuelo.

El objeto del proyecto es apoyar a la red de 220 kV en la comarca de la Cuenca del Medio Jarama para cubrir el crecimiento de la demanda, apoyar a las actuales unidades de transformación 400/220 kV de San Sebastián de los Reyes, con la transformación de Anchuelo, para incrementar el suministro en la zona norte del área metropolitana de Madrid y apoyar a la red de distribución que da suministro a la zona industrial y residencial de la comarca del Corredor del Henares.

El proyecto consta de las siguientes infraestructuras:

Subestación Eléctrica Arroyo de las Monjas:

Se trata de una nueva subestación de transporte a 220 kV tipo intemperie, que se construirá contigua a la subestación de Meco existente, en el término municipal de Meco. La subestación carece de transformación por lo que no necesita aceites refrigerantes ni en consecuencia depósitos de contención.

La superficie total a ocupar será de aproximadamente 1,2 Ha y el acceso a la subestación se hará desde la carretera M-116. Para las obras se estima un movimiento de tierras de 52.548 m³.

Para la evacuación de las aguas pluviales se ha previsto una red de tubos drenantes, y para la recogida de las aguas residuales un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio y tapa de aspiración y vaciado. En caso de existir red de drenaje y saneamiento municipal la subestación se conectará a éstos. Para el abastecimiento de agua, en caso de no poder realizarse desde una acometida de la red municipal se dispondrá de un depósito enterrado de 12 m³ de capacidad y grupo de presión.

Para el almacenamiento temporal de recipientes con combustible se dispondrá de una bandeja metálica estanca, con un bordillo de 10 cm y capacidad igual o mayor que la del mayor de los recipientes que se ubiquen en ella. En caso de lluvia se dispondrá de una lona para tapar la bandeja.

Se construirá un edificio prefabricado de una planta, con cubierta plana, que dispondrá de sala de mando y control, sala de comunicaciones, sala de servicio auxiliares, aseos, sala multiusos y un almacén. Así mismo se construirán tres casetas de relés donde se ubicarán los bastidores de protecciones, cuadros de servicios auxiliares y armarios de comunicaciones. Serán de tipo prefabricado, de paneles de hormigón armado y cubierta plana.

Subestación Eléctrica Alcalá II:

Consta de un edificio que tendrá una superficie aproximada de 1.300 m², en el que se instalará un parque eléctrico a 220 kV de tipo blindado aislado con gas SF₆. La subestación carece de transformación por lo que no necesita aceites refrigerantes ni existe riesgo de vertidos accidentales.

La ubicación de la subestación será en una parcela colindante a la subestación existente denominada Alcalá Cristalería, dicha parcela tendrá una superficie de 2.500 m² y estará sobre suelo urbanizable.



El acceso a la subestación será desde la vía de servicio de la autovía A-2, en el punto kilométrico 36,3, rodeando perimetralmente la parcela donde se encuentra la subestación Alcalá Cristalería. Para las obras se estima un movimiento de tierras de 10.011 m³.

Ampliación de la Subestación Eléctrica Anchuelo:

Consiste en la ampliación del parque de 400 kV existente y la construcción de un nuevo parque de 220 kV. La ampliación del parque de 400 kV se llevará a cabo en los terrenos ocupados actualmente por dicha subestación, y el nuevo parque de 220 kV se ubicará en la parcela colindante nº 10203 del polígono 8 del término municipal de Anchuelo. El acceso a la subestación de Anchuelo será el existente en la actualidad. El volumen de movimiento de tierras estimado para la construcción será de 61.822 m³

La ampliación del parque de 400 kV incluirá un transformador de potencia de relación de transformación 400/220 kV y potencia de 200 MVA. En este parque ya existe un edificio de mando y control, por lo que no es necesaria la construcción de uno nuevo.

El transformador estará compuesto por tres máquinas monofásicas, situadas sobre una bancada bajo la cual se encuentran los cubetos de hormigón armado impermeabilizado. Dichos cubetos estarán conectados a través de un tubo de acero inoxidable y arquetas a un depósito estanco de hormigón armado de recogida de aceite, con una capacidad de almacenaje correspondiente al volumen de aceite dieléctrico de la mayor de las máquinas incrementado en un 30 %.

El parque de 220 kV de intemperie tendrá una configuración de doble barra con acoplamiento. En este parque, se construirá un edificio prefabricado de una planta, con cubierta plana, que dispondrá de sala de mando y control, sala de comunicaciones, sala de servicio auxiliares, aseos, sala multiusos y un almacén. Así mismo se construirán dos casetas de relés donde se ubicarán los bastidores de protecciones, cuadros de servicios auxiliares y armarios de comunicaciones. Serán de tipo prefabricado, de paneles de hormigón armado y cubierta plana.

Para la evacuación de las aguas pluviales se ha previsto una red de tubos drenantes, y para la recogida de las aguas residuales un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio y tapa de aspiración y vaciado. En caso de existir red de drenaje y saneamiento municipal la subestación se conectará a éstos.

Para el abastecimiento de agua, en caso de no poder realizarse desde una acometida de la red municipal se dispondrá de un depósito enterrado de 12 m³ de capacidad y grupo de presión.

Líneas eléctricas:

La línea eléctrica que unirá la subestación eléctrica Arroyo de las Monjas con la subestación eléctrica Alcalá II será subterránea y tendrá una longitud aproximada de 6 km. Discurrirá junto a caminos y carreteras, por lo que no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso. La apertura de la zanja se realizará por medios mecánicos y manuales y tendrá unas dimensiones de 2 m de anchura y 1,6 m de profundidad. Se prevé la construcción de 12 cámaras de empalme. El volumen estimado de tierras a mover será de 19.112 m³.

La línea eléctrica que unirá las subestaciones eléctricas de Anchuelo y Alcalá II tendrá una longitud aproximada de 6 km, 5.549,8 m en aéreo y 785 m soterrados. El trazado aéreo tendrá una superficie de ocupación de vuelo del conductor de 44.398,4 m², lo cual representa un ancho de banda de aproximadamente 8 m. Dispondrá de dos circuitos y sistema de corriente alterna trifásica, con una tensión nominal de 220 kV. Contará con 15 apoyos tipo metálico para doble circuito, siendo la distancia media entre los apoyos de 400 a 500 m. Para su instalación se supone un movimiento de tierra de aproximadamente entre 847,5 m³ y 1.816,25 m³, en función del tipo de terreno donde se ubiquen.

La línea eléctrica aérea comienza en la subestación eléctrica Anchuelo, en el término municipal de Anchuelo, discurre por la parcela 20203 del polígono 8 del Paraje "La Piojosa" en dirección noroeste cruzando el arroyo de Anchuelo, la carretera M-213 y el gasoducto Rivas-Loeches-Alcalá, a partir de ese punto comienza a ascender en dirección noroeste cruzando la vía pecuaria "Colada del Camino de la Barca" hasta el Paraje de los Cerros, en el término municipal de Alcalá de Henares, continúa en dirección noroeste bordeando los Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas-Meco".

límites del Monte de Utilidad Pública nº 180 "Los Cerros, Cuestas, Oruga y Catalanes", a partir de ahí continúa en dirección norte sobrevolando la línea aérea existente de 132 kV, situándose en el límite de una Zona Sensible para la Avifauna. Desde este punto continuará la línea en dirección noroeste sobrevolando una línea aérea existente de 15 kV hasta salir de los cerros y del hábitat de interés comunitario 6220. posteriormente cruza el río Henares sobrevolando la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" por el mismo punto que la línea de 132 kV, continua en dirección noreste hasta el polígono 12 Parcela 2 G en la finca "La Magdalena" donde se localizará el paso aéreo-subterráneo, ahí la línea pasa a cable en zanja continuando en dirección noreste paralelo a la Calle de los Afligidos, donde gira 90º en dirección noroeste por la parcela 10001 del polígono 11 en el Paraje "El Encín", en el término municipal de Alcalá de Henares hasta alcanzar la subestación Alcalá II.

Como alternativas de emplazamiento para las subestaciones el promotor únicamente presenta alternativas para la subestación eléctrica Alcalá II. Se proponen tres alternativas, la alternativa 1, descrita anteriormente, es la seleccionada por el promotor, ya que debido a la tecnología que usa ocupa menor espacio, es la que más alejada se encuentra de la ZEC y del Espacio Natural Protegido (ENP) "Soto del Henares" y aprovecha los accesos de la subestación Alcalá Cristalería. Las otras dos alternativas son muy similares, se localizarían ambas en el paraje denominado La Magdalena y serían de intemperie. La alternativa 2 se localizaría a pocos metros de la ZEC y la alternativa 3 a unos 150 metros del límite de la ZEC y del ENP "Soto del Henares".

En cuanto a las alternativas para el pasillo eléctrico para la línea eléctrica aérea entre las subestaciones Anchuelo y Alcalá II, el promotor presenta dos alternativas, la alternativa A, descrita anteriormente y la alternativa B, que comienza en la subestación eléctrica Anchuelo, en el término municipal de Anchuelo, discurre por la parcela 30203 del polígono 8 del Paraje "La Piojosa" en dirección noreste, cruzando el arroyo de Anchuelo, la carretera M-213, la vía pecuaria "Colada del Camino de la Barca", el Barranco Fuente Berraco y un oleoducto. Continúa la línea en dirección norte hasta cruzarse con la vía pecuaria "Colada del Abrevadero", adentrándose en el término municipal de Los Santos de la Humosa y atravesando un polígono con presencia del hábitat de interés comunitario 6220, a partir de ahí la línea sigue en dirección noroeste hasta cruzarse de nuevo con el oleoducto, y Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas-Meco".

continúa en esa dirección paralelo a la vía pecuaria "Colada del Camino de la Barca" penetrando en el ENP "Soto del Henares", ahí gira en dirección oeste y se adentra en la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", cruzando el río Henares en tres puntos, un gasoducto y la línea de 132 kV existente. El último tramo de la línea en aéreo discurre en dirección sur donde se situará el apoyo de paso aéreo-subterráneo y comienza el cable en dirección sureste, paralelo a la Calle de los Afligidos, a continuación gira 90º en dirección noroeste por la parcela 10001 del polígono 11 en el Paraje "El Encín", en el término municipal de Alcalá de Henares hasta alcanzar la subestación Alcalá II.

Las zonas de afección durante las obras de construcción de la línea aérea serán, para el tendido, entre 4 y 6 metros de ancho y para la apertura de caminos de acceso a los apoyos entre 2,5 y 4 metros, en función de si se van a realizar campo a través o se utilizarán caminos existentes. Para la línea eléctrica subterránea se estima una banda de afección de 10 metros de ancho, considerando que la zanja ocupa 2 metros de ancho.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO, IMPACTOS POTENCIALES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Las instalaciones eléctricas proyectadas se sitúan entre la vega del arroyo de Anchuelo y la vega del río Henares, pudiéndose diferenciar tres zonas de afección diferentes por su grado de antropización, una fundamentalmente agrícola, otra forestal y otra principalmente urbana.

Así, la ampliación de la subestación de Anchuelo se localiza en la vega del arroyo de Anchuelo, en terrenos de cultivo herbáceos de secano, de manera que la línea aérea que parte de ésta sobrevuela en sus primeros metros un entorno agrícola poco urbanizado, en su mayoría cereal de secano. Posteriormente, la línea aérea sobrevuela las cuestas y cerros que quedan entre el arroyo y el río Henares, constituido por terrenos de carácter forestal, ocupados por un mosaico de matorrales gipsícolas en la zona de montes y laderas, destacando el esparto (Stipa tenacissima), pinares de repoblación de pino carrasco en las laderas de los cerros, en la zona occidental del ámbito de estudio, y encinar-coscojar en las zonas altas de los cerros. Finalmente, la línea aérea se adentra en la vega del río Henares, que conserva una franja de bosque de galería y de cultivos de regadío. Una vez cruzado el río, las dos nuevas subestaciones proyectadas y el tramo enterrado de línea eléctrica, se Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".

encuentran en un entorno de carácter urbano muy transformado, correspondiente al corredor del Henares, con infraestructuras lineales (carreteras, autopistas, ferrocarril, etc...), polígonos industriales y zonas de cultivo, algunas de ellas transformadas en campo de golf.

En cuanto a terreno forestal, según la cartografía de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en el área de estudio se encuentra el Monte Preservado denominado Barranco del Lobo-Urbona, que es atravesado por la línea eléctrica aérea. También se encuentra el Monte de Utilidad Pública nº 180 "Los Cerros, Cuestas, Orugas y Catalanes", que es bordeado por la línea eléctrica aérea, discurriendo por el límite del mismo.

En la zona se encuentran varias teselas de hábitats de interés comunitario, como son el prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea".

La línea eléctrica aérea cruza el río Henares en aéreo entre los apoyos 12 y 13, afectando a la Zona Especial de Conservación ZEC "Cuenca de los ríos Jarama y Henares", estando dichos apoyos ubicados fuera de la ZEC.

En cuanto a la fauna, en el entorno de las instalaciones eléctricas proyectadas se encuentran varias especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid. Así, tal y como señala la Dirección General de Medio Ambiente en su informe, el territorio afectado es área de campeo y refugio para 6 especies de quirópteros, área de campeo con punto de nidificación de águila real (Aquila chrysaetos) y área de campeo y caza de aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), ambas incluidas en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", área de campeo con punto de nidificación de halcón peregrino (Falco peregrinus) y área de campeo de búho real (Bubo bubo), ambos incluidos en la categoría de "Vulnerables".

En cuanto al dominio público pecuario, la línea aérea cruza la vía pecuaria denominada "Colada del camino de la Barca", en el término municipal de Anchuelo.

La mayor parte de los impactos descritos en la documentación presentada, no se consideran significativos o son considerados poco significativos y temporales. Dado que las Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".

subestaciones se ubicarán en terrenos ocupados por cultivos, o por vegetación ruderal carente de interés para la conservación, la afección a la vegetación se considera prácticamente inexistente. Por el contario la construcción de la línea eléctrica aérea afectará a una superficie de pino carrasco de unos 308 m² para la apertura de una calle de seguridad. El único riesgo para la avifauna que se prevé es el de colisión con la línea eléctrica, para evitar dicho impacto se adoptarán medidas preventivas, no se prevé afección significativa con respecto a la colisión en la construcción de las subestaciones.

El promotor incluye en el documento ambiental medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan:

- Sobreelevación de los apoyos en la zonas que mantengan arbolado autóctono con el objeto de evitar talas o podas. Vanos 7A-8A y 8A-9A
- Estudio puntual de ubicación de apoyos para situarlos en zonas marginales, próximas a caminos o lindes de parcela. Evitar áreas de vegetación de ribera del río Henares así como los cantiles singulares de la zona.
- Adaptación de los apoyos al terreno mediante el uso de patas desiguales, fundamentalmente en las zonas de media ladera. Apoyos 9A y 10A.
- Máxima utilización de los caminos existentes para evitar apertura de nuevos accesos. El acceso al apoyo 9A se realiza campo a través.
- Prospección arqueológica superficial de todo el trazado.
- Se balizarán temporalmente los accesos en zonas con masas forestales a preservar;
 presencia de hábitats no prioritarios y en zonas donde la fauna pueda verse especialmente molestada, para evitar la afección sobre superficies anexas a las obras.
- En aquellos accesos que posean elevada pendiente se acometerá la revegetación de taludes.
- Atendiendo a lo establecido en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, se colocarán salvapájaros en los tramos en que se identifiquen susceptibles de ello, por ejemplo en el vano que sobrevuela el cauce del río Henares y los cerros al sur del río Henares, próximos al paraje denominado "Ecce Homo".

Tras estimar una superficie de tala en la llegada al apoyo 8 (308 m²) se repoblará con una superficie igual a la establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, sobre compensaciones, la cual deberá ser, al menos, el cuádruple de la ocupada.

El documento ambiental finaliza con un Programa de Vigilancia Ambiental, y los anexos de cartografía y Estudio de Afección a Espacios de la Red Natura 2000.

4. CONCLUSIONES

Tras el examen de la documentación presentada sobre el proyecto de referencia, se han ponderado los criterios que recoge el Anexo Séptimo de la Ley 2/2002, y se han considerado las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor.

En relación con la ubicación del proyecto, las dos nuevas subestaciones, así como la ampliación de la existente están proyectadas junto a subestaciones existentes, sobre terrenos ocupados por eriales, en un entorno urbano e industrial, alejado de viviendas y rodeado de infraestructuras, así mismo no se incluyen dentro de ninguna zona de protección medioambiental, aunque la SE Arroyo de las Monjas se encuentra dentro de una zona especialmente sensible para la avifauna. El tramo aéreo de la línea eléctrica sobrevuela el río Henares afectando a la Zona Especial de Conservación ZEC "Cuenca de los ríos Jarama y Henares", si bien los apoyos se encuentran situados fuera de la ZEC. También sobrevuela la vía pecuaria "Colada del Camino de la Barca". A lo largo del trazado de la línea aérea también se encuentran varios polígonos con presencia de hábitats prioritarios, no obstante algunos de ellos han sido transformados en cultivos. Además discurre por terrenos forestales, parte de ellos incluidos en montes de utilidad pública y en montes preservados, siendo esta zona considerada como la de mayor calidad visual del paisaje, así como la zona de vegetación de ribera en el cruce con el río Henares. No obstante el trazado de la línea eléctrica rodea el Monte de Utilidad Pública y discurre por un extremo del Monte Preservado y de una zona sensible para la avifauna. En el cruce con el río aprovecha el punto de cruce de la línea eléctrica de 132 kV existente.

El tramo de línea subterráneo que unirá la subestación de Alcalá II con la de Arroyo de las Monjas, discurre por terrenos del corredor del Henares, siguiendo en su mayor parte viales y carreteras existentes.

Con relación a los impactos del proyecto, debe destacarse que los potenciales impactos existentes durante las obras consistirán en el aumento del nivel de ruido y de partículas en suspensión, debido a la maquinaria de obras. Así mismo, se producirá una pérdida de la vegetación natural en los desbroces necesarios para construir las subestaciones, no obstante, se trata de especies ruderales sin interés para la conservación, al igual que ocurre en el tramo subterráneo de la línea eléctrica, que discurre por áreas de cultivo o eriales, también sin vegetación de interés. La mayor afección se dará durante las obras de la línea eléctrica aérea para la apertura de la calle de seguridad en áreas arboladas de pino carrasco, donde serán necesarias talas y desbroces. Durante la fase de funcionamiento los potenciales impactos serán el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna, en el caso de líneas de 220 kV no existen riesgos de electrocución, y para evitar el riesgo de colisión, fundamentalmente con la línea eléctrica, se adoptarán medidas preventivas y correctoras, ya que en el caso de las subestaciones, se ubicarán en un entorno antropizado y donde ya se encuentran subestaciones en funcionamiento, por lo que se considera que el comportamiento de la avifauna no se verá afectado. En el caso de la subestación de Anchuelo el potencial impacto sería el riesgo de contaminación del suelo y agua por posibles fugas de aceite del trasformador.

Para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los informes emitidos por los órganos consultados. A este respecto:

El Ayuntamiento de Alcalá en el informe de 13 de marzo de 2013 informa que considera que la alternativa A de la línea eléctrica elegida es la mejor, ya que el cruce del río Henares se realiza aprovechando un claro en la vegetación debido a una línea existente. Indica que la instalación del apoyo nº 8 de la alternativa A requiere talar 308 m² de pinar de Pinnus halepensis, que debe ser compensado (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza) con una repoblación con el cuádruple de la superficie afectada, en los propios terrenos del MUP Los Cerros de Alcalá.

Finalmente solicita un estudio detallado de emisiones de ozono troposférico. En el informe de 13 de septiembre de 2013 establece las siguientes medidas preventivas:

- Riegos periódicos de los caminos en la fase de construcción a fin de minimizar afecciones a la calidad del aire.
- Respetar los periodos de cría de especies protegidas y evitar operaciones que produzcan ruido.
- Establecer medidas preventivas para evitar durante el funcionamiento de las Subestaciones la contaminación de suelos y aguas, así como la emisión de SF6.
- El Ayuntamiento de Meco informa que los terrenos afectados están clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado cuyo desarrollo se remite a un Plan Parcial (Sector SUS-C) e indica que antes de ejecutar el proyecto se debe aprobar el Plan Parcial del Sector C, e informa negativamente la realización de la SE Arroyo de las Monjas, por afectar a Suelo Urbanizable Sectorizado pendiente de aprobación del planeamiento de desarrollo que contenga la ordenación pormenorizada.
- Dirección General del Medio Ambiente, remite informes de:
 - Área de Conservación de Flora y Fauna. La línea aérea entre SE Anchuelo y SE Alcalá II atraviesa el río Henares y la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares. Propone ampliar el soterramiento del cruce del Henares a toda la ZEC. Además indica que en el área de actuación de las subestaciones y de las líneas existen puntos de nidificación o es el hábitat o el área de campeo de especies recogidas en el Catalogo Regional como quirópteros, águila real (Aquila chrysaetos), aguilucho lagunero (Circus aeruginosus), halcón peregrino (Falco peregrinus) y búho real (Bubo bubo). Respecto a la flora, pone de manifiesto que junto a la vegetación riparia asociada al río Henares, el trazado aéreo propuesto atraviesa dos hábitats de interés comunitario. Finalmente indica que existe posibilidad de afectar a la fauna protegida y que de las tres alternativas propuestas para la SE Alcalá II, la alternativa 1 se considera más viable. No existe inconveniente en la ampliación de la SE de Anchuelo. No existe inconveniente en la realización de la línea subterránea entre la SE Arroyo de las Monjas y la SE Alcalá II, recomendando que el trazado sea paralelo a la carretera M-116.
 - Área de Conservación de Montes. Concluye que considera viables las instalaciones proyectadas, cuando quede acreditada tanto la necesidad como la

imposibilidad técnica de otras alternativas, cumplan la normativa de protección de la avifauna y se establezcan medidas preventivas y correctoras que garanticen la conservación del medio natural.

- Área de Vías Pecuarias. Sugiere la ejecución de la alternativa A e indica que el cruce de la vía pecuaria deberá disponer de autorización de la Dirección General del Medio Ambiente.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 12 de abril de 2013 informa que el cruce de líneas eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, así como su ocupación, la captación de aguas y el vertido de aguas residuales requiere autorización y establece una serie de medidas preventivas encaminadas a la protección de los cauces y la calidad del agua.
- La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, concluye que el proyecto es compatible siempre que se cumplan las condiciones y prescripciones de los Planeamientos Urbanísticos afectados. A continuación se resumen las más relevantes:
 - Con relación al término municipal de Anchuelo, se indica que la ampliación de la SE afecta a Suelo No Urbanizable Común (SNUC), mientras que los pasillos eléctricos afectan a (SNUC) y a Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) por su valor agrario y forestal. A este respecto, se informa que en SNUP se permite la ejecución de las instalaciones siempre que sean declaradas de utilidad pública o interés social, prohibiéndose las que supongan disminución de superficie cultivable y siempre que no afecten al aprovechamiento forestal. Únicamente se permiten talas para explotaciones económicas y con repoblación posterior obligatoria. En todo caso, deberá disponerse de un Plan Especial de Infraestructuras.
 - En el término municipal de Meco, la SE Arroyo de las Monjas se sitúa sobre Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) "Servicios de infraestructuras" y la línea eléctrica discurre por red viaria en Suelo Urbano y por SUS con ordenación pormenorizada.
 - En el término municipal de Los Santos de la Humosa, la alternativa B de la línea aérea afecta a Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP) por su interés paisajístico, a SNUP por su interés edafológico y SNUC. A este respecto, se permite dicha instalación siempre que no afecte a masa arboladas, y no se



asienten sobre terrenos con pendiente superior al 20% y se disponga de un Plan Especial de Infraestructuras.

En el término municipal de Alcalá de Henares, ambas alternativas de la línea eléctrica aérea discurren por SNU de Especial Protección Ecológica, SNU de Especial Protección Agropecuaria. La línea subterránea discurre por SNU de Especial Protección Agropecuaria y por zonas de afección de la carretera A-2, de la línea ferroviaria Madrid-Guadalajara y afecta a la vía pecuaria Cañada del Listón. Todas las instalaciones proyectadas (SE Alcalá II, y las líneas eléctricas aéreas y subterráneas) afectan a Áreas de Interés Arqueológico. Según el planeamiento vigente, las instalaciones previstas son tolerables, siempre que no se produzca deterioro del medio ambiente, se demuestre su utilidad pública y social y se formule un Plan Especial de Infraestructuras.

Finalmente, se ha tenido en cuenta que los impactos analizados pueden ser reducidos con la aplicación de la normativa ambiental vigente y con la aplicación de las medidas correctoras propuestas y las que se establecen a continuación.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 5 de la citada Ley 2/2002, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, estudiando caso por caso y basándose en los criterios recogidos en el Anexo Séptimo, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el citado artículo deben o no someterse a un procedimiento ambiental, esta Dirección General

RESUELVE

que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de cumplir con la normativa aplicable y contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, no se considera necesario someter la alternativa 1 de la SE Alcalá II y la alternativa A de la línea eléctrica aérea a 220 kV, así como el resto de instalaciones previstas en el proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".

Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas-Meco" al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. El promotor deberá tener en cuenta los siguientes informes, cuyas copias se adjuntan:
 - Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de fecha 12 de junio de 2013.
 - Ayuntamiento de Alcalá de Henares de fecha 13 de septiembre de 2013.
 - Área de Conservación de Montes de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 30 de septiembre de 2013.
 - Área de Vías Pecuarias, de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2014.
- 2. De forma previa al inicio de las obras, se deberá contar con los siguientes informes favorables y autorizaciones sectoriales:
 - Dirección General del Medio Ambiente:
 - Autorización de desbroce y corta de arbolado (que deberá ser siempre el mínimo indispensable para llevar a cabo la obra). A este respecto, el proyecto deberá cumplir el condicionado técnico que figure en la autorización que se le entregue.
 - Informe favorable a las medidas compensatorias y superficies a reforestar que el promotor debe proyectar, presupuestar y llevar a cabo por aplicación del art. 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
 - Informe favorable a un proyecto de integración ambiental de la nueva línea eléctrica aérea, que deberá realizar el promotor, cuyo contenido estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Así mismo, el proyecto deberá cumplir el condicionado técnico que figure en el citado informe.
 - Informe favorable a la delimitación de la zona de afección durante las obras. En todo caso, dicha zona incluirá las áreas destinadas a parque de maquinaria, nuevos accesos a apoyos, instalación e izado de apoyos y tendido de cableado.



- Dirección General de Carreteras, para todas aquellas actuaciones que puedan afectar al dominio público y a la zona de protección de las carreteras de su competencia.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Ambiente, por la afección, cruce u ocupación de vías pecuarias.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo relativo a las afecciones al Dominio Público Hidráulico, a la ocupación de la Zona de Policía de los cauces que puedan afectarse, así como a vertidos.
- Dirección General de Patrimonio Histórico, por posibles afecciones al patrimonio histórico, con carácter previo al inicio de los movimientos de tierras.
- Previamente a la aprobación del proyecto, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, remitirá a esta Consejería un certificado en el que se señale que el proyecto incluye todas las condiciones y prescripciones de la presente Resolución.
- 4. De forma previa al comienzo de las obras, el promotor notificará a esta Consejería la fecha de inicio de las mismas, aportando un cronograma de las actuaciones a realizar y la delimitación de las zonas de afección, a efectos de poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución. Posteriormente, deberá notificarse el inicio de la fase de explotación.
- 5. Teniendo en cuenta que el proyecto evaluado discurre por espacios naturales protegidos: Zona Especial de Conservación (ZEC) denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y monte preservado, el proyecto de construcción incluirá un proyecto de integración ambiental de la nueva línea eléctrica aérea. Dicho proyecto atenderá a cuantas medidas establezca la Dirección General del Medio Ambiente con relación a la protección y conservación de la flora y fauna afectada y, en él se contemplarán los siguientes aspectos:
 - Localización de los apoyos y definición y delimitación cartográfica del trazado de los accesos a los mismos.
 - Definición y delimitación cartográfica de la zona de afección durante las obras.
 Dicha zona incluirá las áreas destinadas a parque de maquinaria, nuevos accesos a apoyos, instalación e izado de apoyos, y tendido de cableado.



- Inventario cualitativo y cuantitativo de las formaciones y especies vegetales existentes, así como de los pies arbóreos y arbustivos afectados.
- Cuantificación de las superficies forestales afectadas y definición, descripción y
 presupuesto de las medidas de compensación a ejecutar, según lo establecido
 en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la
 Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Definición de las medidas de remodelación topográfica, restitución de la tierra vegetal y recuperación de la cubierta vegetal de todas las superficies afectadas por las obras, donde se favorecerá la colonización con vegetación propia de las formaciones vegetales afectadas.
- Definición de las especies vegetales, características (edad, dimensiones, etc.) de las plantas y densidades a utilizar en las siembras y plantaciones a realizar.
- Plan de mantenimiento de las siembras y plantaciones que se prevean realizar, que incluya todas las operaciones necesarias para el desarrollo satisfactorio de la vegetación implantada hasta que se alcancen condiciones de automantenimiento, y como mínimo durante los dos periodos vegetativos posteriores a la finalización de los trabajos, y la reposición de marras si éstas superasen el 15%.
- Protocolo de actuación en el caso de la aparición de nidos de especies amenazadas en los apoyos nuevos.
- 6. La línea eléctrica aérea deberá cumplir las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna en la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- 7. El proyecto constructivo deberá contener la valoración y el presupuesto tanto de las medidas protectoras y correctoras expresadas en el documento ambiental, como las enunciadas en la presente Resolución, debiéndose incluir así mismo los costes derivados de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental.
- El Proyecto deberá atender a lo establecido en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

9. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras se delimitarán y señalizarán físicamente las superficies que vayan a ser afectadas por la obra, al objeto de que no sea invadido ningún espacio ajeno a la propia obra, de manera que se garantice la no afección a la vegetación de ribera, el respeto a las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional y la protección del mayor de número posible de pies arbóreos y arbustivos. Dicha señalización se mantendrá hasta la finalización de las obras.

Las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional, que se localicen dentro de la delimitación de la zona de obras, serán señalizadas a fin de evitar su desbroce o apeo.

- 10. En las superficies señalizadas para las obras se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del proyecto: tanto la apertura de huecos para la cimentación de los apoyos, como la acumulación provisional de restos de excavación, acopio temporal de tierra vegetal, almacenamiento de materiales de obra, instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, zonas de aparcamiento, tránsito de vehículos de obra y cualquier otra instalación necesaria para realizar la obra. Las instalaciones auxiliares que sean necesarias para la ejecución de la obra, estarán situadas en terrenos libres de vegetación arbórea y/o arbustiva.
- 11. El acceso de la maquinaria a la zona de obra deberá realizarse desde viarios existentes. En el caso de ser necesaria la apertura de nuevos caminos para acceder a los apoyos, ésta se realizará desde los viarios existentes y los nuevos caminos serán de la longitud más corta posible. El paso de la maquinaria pesada y demás vehículos se restringirá a los caminos que se señalen al efecto y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de los suelos.
- 12. Al inicio de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las zonas afectadas y a su acopio en cordones de 1,5 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses.
- 13. Se garantizará la protección de los suelos y de los recursos hídricos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

1

- 14. Dada la potencial presencia de aves amenazadas con alto riesgo de colisión, se deberán señalizar los conductores en todo el trazado de la nueva línea eléctrica aérea. El Proyecto Constructivo deberá especificar la tipología de los salvapájaros.
- 15. Durante la ejecución de las obras las especies de fauna recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres no deberán ser molestadas por razón alguna, subordinándose el desarrollo de las actuaciones previstas a la presencia de fauna protegida.
- 16. El promotor pondrá en conocimiento de forma inmediata a la dirección General del Medio Ambiente cualquier incidente que se produzca en relación con la avifauna.
- 17. Las operaciones de revegetación y adecuación paisajística se realizarán simultáneamente a las operaciones de obra (en el primer período climático apropiado), minimizando el tiempo de permanencia de las superficies denudadas sin tratamiento de protección.
- 18. La capa de tierra vegetal a reponer en las zonas afectadas, al objeto de asegurar una eficaz instauración de las especies vegetales a implantar, tendrá un espesor mínimo de 30 cm.
- 19. Se restaurarán todas las superficies afectadas por las obras de instalación de la nueva línea y la revegetación deberá lograr tanto la restauración de la cubierta vegetal como la protección del suelo contra la erosión y la reducción del impacto visual del proyecto. Para ello, se utilizarán especies autóctonas (las mismas que las eliminadas), de tal forma que se alcance una composición y disposición integrada en el entorno.
 - Se plantarán tantos ejemplares como sean necesarios para cumplir los objetivos anteriormente citados; por consiguiente, la densidad de plantación deberá reforzarse en las zonas de mayor pendiente y en las más degradadas. Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito.
- 20. Se realizarán las labores de reposición de marras y mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia. A este respecto, no se considerará finalizada la revegetación hasta que en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible.
- 21. Las subestaciones deberán cumplir las determinaciones contenidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos.

- 22. En la subestación eléctrica Anchuelo el área donde se situará el transformador estará impermeabilizada. La subestación estará totalmente pavimentada y la red de conexión del transformador con el depósito de recogida de aceite deberá ser totalmente estanca.
- 23. El transformador, las bancadas, los cubetos y el depósito de recogida de aceite de la subestación eléctrica Anchuelo serán periódicamente revisados, con el fin de detectar posibles fugas que se pudieran producir una vez puesta en funcionamiento. En caso de producirse un derrame, los materiales derramados serán retirados por un gestor autorizado, en condiciones de seguridad y de máximo respeto hacia el medio ambiente. El depósito de recogida de aceite deberá tener capacidad suficiente para albergar el 120 % de la posible fuga o derrame de aceites del transformador.
- 24. Los bidones o depósitos de combustible que se usarán durante las obras de construcción de las subestaciones estarán dotados de un cubeto de contención, con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado en caso de derrame accidental. Estarán ubicados en una zona habilitada, con solera impermeabilizada y sistema de recogida de derrames.
- 25. Se deberá contar con sepiolita u otro material absorbente en las subestaciones para recoger posibles fugas o derrames de aceites. Posteriormente se gestionarán dichos residuos como residuo peligroso mediante gestor autorizado.
- 26. Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, restringiéndolos a las áreas señaladas en el replanteo, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos a 30 km/h, efectuando la señalización oportuna para conseguir este objetivo. El transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones cubiertos y, en función de las condiciones meteorológicas se realizarán riegos periódicos.
- 27. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 28. Se deberán cumplir los valores límite de ruidos establecidos para cada área de sensibilidad acústica, así como los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,

Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones.

- 29. Todos los residuos generados, se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2006-2016), aprobada por Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno.
- 30. La gestión de las tierras limpias de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 31. En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.
- 32. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno (pozos negros) o a cauces. La gestión de este agua deberá realizarse, a través de cabinas de WC químicas, siendo retiradas al finalizar las obras, mediante gestor autorizado.
- 33. Durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado. En todo caso, queda prohibido el lavado de canaletas y cubas de hormigón.
- 34. Deberá evitarse que las aguas pluviales que discurran por las subestaciones entren en contacto con elementos que puedan aportar contaminación adicional. Igualmente, las aguas de escorrentía pluvial que puedan ser contaminadas, deberán gestionarse como residuo mediante su almacenamiento en un depósito estanco y entrega a gestor autorizado.
- 35. Si durante la realización de las obras se produjera la aparición de restos arqueológicos, será de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

- 36. Si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto, que pueda tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 2/2002, se requerirá una nueva evaluación caso por caso.
- 37. En caso de abandono de la actividad, se desmantelarán todos los elementos, y el proyecto deberá ser sometido a análisis caso por caso, al quedar recogido en el epígrafe 72 "Proyectos de desmantelamiento de instalaciones industriales potencialmente contaminadoras del suelo", del Anexo Cuarto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- 38. Para la Vigilancia Ambiental, tanto en la fase de obras, como durante el funcionamiento, se contará con un técnico especialista en disciplinas ambientales, que será responsable de la realización de los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de cada una de las medidas de protección, corrección y compensación contempladas, tanto en el documento ambiental como en la presente Resolución. Se efectuarán controles en relación con los siguientes aspectos:
 - Control de las labores de delimitación de la zona de afección durante las obras y de no afección a zonas externas a la misma.
 - Control de las operaciones de restauración ambiental de la zona afectada y del mantenimiento posterior de las revegetaciones.
 - Control y seguimiento de los trasplantes y posterior mantenimiento de los pies trasplantados, si se produjeran.
 - Control de la ejecución de las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 40/1998 relativo a las normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.
 - Seguimiento del comportamiento de la fauna con respecto al funcionamiento de la línea eléctrica (colisiones, electrocuciones, anidamientos, posaderos).
 - Control de la ejecución de las medidas de prevención de incendios.
 - Seguimiento de la calidad del aire, dando cumplimiento a las medidas de control de polvo y ruido.
 - Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas.
 - Seguimiento continuo de la gestión tanto de los residuos como de las tierras limpias generados en las obras.
 - Control de los posibles vertidos accidentales.



 Identificación de los impactos residuales que pudieran aparecer tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá realizar las comprobaciones que sean necesarias y formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, pudiendo interponer cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, con la devolución de los ejemplares en papel del documento ambiental.

Madrid, 21 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Mariano González Sáez

RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. Pº del Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas Madrid

Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".

Proyecto de "Subestación eléctrica (SE) a 220 kV Alcalá II, SE a 220 kV Arroyo de las Monjas, ampliación SE a 400 kV Anchuelo y construcción de nuevo parque a 220 kV en SE Anchuelo y línea eléctrica 220 kV Anchuelo-Alcalá II-Arroyo de la Monjas- Meco".